



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género

de la Comisión
de Derechos Humanos
del Estado de México

Jorge Olvera García
(Coordinador)



Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Jorge Olvera García
(Coordinador)

2019



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Jorge Olvera García
Coordinador

Gabriela Alejandra Sosa Silva
Actualización de contenidos

Gabriela E. Lara Torres
Editora responsable

Juan Fernando Olguín Galicia
Asistencia editorial

Dulce Thalía Bustos Reyes y Jessica Mariana Rodríguez Sánchez
Corrección de estilo y revisión de notas

Aldo Emanuel Juárez Herrera
Diseño editorial

Primera Edición, 2017

Segunda Edición, 2019

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc, c. p. 50010,
Toluca, México.

Número de autorización del Comité Editorial: CE/BLB/04/19

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	9
1. Obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos	13
2. Principios de igualdad y no discriminación	17
3. Mujeres: grupo en situación de vulnerabilidad	27
4. Derechos de las víctimas de violencia	31
5. Principios rectores del personal al servicio de la administración pública	33
6. Unidad de igualdad de género y erradicación de la violencia	49
7. Alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de México	53
8. Recomendaciones al Estado mexicano emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer	59
9. Reglamento interior de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	67

Dígase hombre y ya se han dicho todos los derechos
José Martí

PRESENTACIÓN

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem) asume como deberes la protección, la observancia, el respeto, la garantía, el estudio, la promoción y la divulgación de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de los grupos en situación de vulnerabilidad. Para garantizar estos deberes, esta defensoría de habitantes concentra su labor en la socialización y la resignificación de los derechos y los deberes humanos, sin discriminación de ningún tipo, lo que, de manera indiscutible, comprende garantizar las prerrogativas fundamentales de las mujeres y las niñas con un propósito claro: lograr la simetría de los derechos del hombre y de la mujer.

Con dicho propósito, y ante la persistencia de la discriminación y la violencia de género en nuestros días, esta casa de la dignidad asume como una constante labor la necesidad de adoptar medidas que impulsen la igualdad entre mujeres y hombres, así como acciones que erradiquen la violencia tanto al interior de este organismo público autónomo como en todo el tejido social, pues, como se ha reconocido en el Sistema Universal, “la igualdad entre los géneros no es solo un derecho fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible”.¹

En este sentido, la Comisión estatal se suma a la táctica internacional con un conjunto de estrategias influidas por la dinámica social para lograr sociedades incluyentes, respetuosas de las divergencias entre mujeres y hombres y libres de violencia, entre ellas destaca la publicación del *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos*

.....

¹ ONU (Organización de las Naciones Unidas), “Objetivo 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, s/f, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>.

humanos, en el que se incluyeron los derechos a la *igualdad de género y a la protección contra toda forma de violencia* como un mecanismo para conocer los hechos que afectan a las mujeres y las niñas mexiquenses y, de esa manera, trabajar en la prevención de las conductas que vulneran los derechos de las mismas. Del 2015, año en el cual se activó la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México, al 31 de agosto de 2019, se han radicado 1445 quejas por vulneración del derecho a la protección contra toda forma de violencia, 13 inconformidades por la transgresión del derecho a la igualdad de género.

En 2017 la Codhem publicó el Código de Ética de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. En dicho año se editó la primera versión del *Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México* como un acercamiento a los actores jurídicos y legislativos que resultan indispensables para el fortalecimiento de la igualdad entre hombres y mujeres y la erradicación de la violencia de género.

En 2018 creó la Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género,² emitió la Recomendación General 1/2018 sobre la situación de la violencia de género en el Estado de México, en particular de la violencia feminicida y el feminicidio, y trabajó en la actualización y nueva edición del *Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género de la Comisión de Derechos Hu-*

.....

² El 22 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano” el acuerdo mediante el cual se crea la visitaduría especializada en la materia con la finalidad de hacer efectiva la igualdad sustantiva, lo cual implica el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. De octubre de 2018 al 15 de septiembre de 2019 ha radicado 27 quejas.

manos del Estado de México, en el que se incorporan nuevas estrategias y líneas de acción en el Estado de México, las cuales se armonizan con las recomendaciones realizadas a nuestro país por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y las obligaciones que derivan para esta defensoría de habitantes como parte del Sistema Estatal para la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Asimismo, de conformidad con el decreto del 10 de mayo de 2018, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado libre y Soberano de México”, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, por medio del acuerdo 12/2018-37, —publicado en la *Gaceta de Derechos Humanos*, órgano informativo de la Codhem—, este organismo defensor reformó su Reglamento Interno y actualizó el Manual General de Organización, el organigrama y la estructura orgánica con la reorientación de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, lo cual, sin lugar a duda, fortalece la labor que se realiza en defensa y garantía de los derechos y las libertades de las mujeres y las niñas mexiquenses y refuerza el quehacer público.

De igual manera, en 2019, se aprobó el Reglamento Interior de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

Dichas acciones coadyuvan con una política pública transversal entre todas las autoridades en el ámbito de su competencia, a efecto de cumplir con la responsabilidad internacional, nacional y estatal que deriva del vasto andamiaje jurídico diseñado para

lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer mediante la eliminación de la discriminación en todas sus formas y manifestaciones. De igual manera, guían el trabajo de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Comisión mexiquense hacia el cumplimiento de los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos, garantizando la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; contribuyen a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia, y sirven como un criterio orientador para todos los actores sociales para que, en sinergia, se consolide una cultura garante y respetuosa de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los mexiquenses y se logren entornos libres de violencia para todas las mujeres y niñas de la entidad.

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

1. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS³

Derechos humanos

Se pueden entender como los elementos mínimos indispensables para el aseguramiento de la igualdad, la dignidad y la libertad de las personas, cuya existencia y garantía no pueden estar subordinadas a la voluntad del Estado o de ningún otro factor externo a la propia esencia del ser humano.

Obligaciones de las autoridades en materia de derechos humanos

Estas obligaciones son directamente exigibles a las servidoras públicas y los servidores públicos que colaboran en los órganos de gobierno de los Estados, ya sea en el ámbito ejecutivo, legislativo o judicial o en el nivel federal, estatal o municipal, pues son responsables de que los derechos humanos sean ejercidos plenamente por todas las personas que habitan y transitan por sus territorios.

Obligaciones genéricas

Promover. Está orientada a la responsabilidad que el Estado tiene de fomentar y fortalecer una cultura de derechos humanos mediante instrumentos de sensibilización que generen conciencia en la sociedad respecto de la importancia de estos derechos y

.....
³ Tomado de la segunda edición del *Catálogo para la Calificación de violaciones a derechos humanos*, editado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem), 2016, y actualizado para la presente edición de este manual.

del papel fundamental que desempeña su materialización en la construcción de una sociedad incluyente, solidaria y participativa. Es una obligación de carácter positivo, —supone acciones a cargo del Estado—, y de cumplimiento progresivo.

Respetar. Supone la exigencia del Estado para abstenerse de realizar cualquier acto que vulnere o limite los derechos humanos y la integridad de las personas bajo su jurisdicción.

Proteger. Es el deber del Estado de asegurar que las personas no sufran violaciones o limitaciones en la esfera de sus derechos humanos, debiendo hacer uso de todos los recursos que tenga a su alcance para evitar dichas trasgresiones. Esta obligación supone la aplicación de mecanismos no solamente reactivos a las vulneraciones, sino también esquemas de carácter preventivo.

Garantizar. Supone la exigibilidad del Estado para brindar los mecanismos y los recursos necesarios con el fin de que los derechos fundamentales de las personas sean protegidos y asegurados bajo cualquier circunstancia. El objetivo que plantea esta obligación no se limita al hecho de garantizar la efectividad de un determinado derecho, sino que, aunado a ello, busca maximizar aquellas medidas encaminadas a mejorar dicha realización o goce.

Obligaciones específicas

Deber de prevenir. Engloba tres niveles: a) una obligación de prevención en general, que supone que las autoridades deben asegurar las condiciones que inhiban la verificación de conductas violatorias de los derechos humanos; b) una obligación reforzada de prevención, cuando exista un contexto de discriminación o riesgo estructural hacia un grupo de personas en situación de vulnerabilidad, y c) un nivel particular, cuando una persona concreta enfrente un riesgo especial.

Deber de investigar. Se refiere al deber del Estado de investigar de oficio una vez que tenga conocimiento de toda situación en la que se hayan vulnerado derechos humanos, ya sea por parte de agentes estatales o particulares que actúen con la aquiescencia o tolerancia del Estado.

Deber de sancionar. Es la obligación que tiene el Estado de procesar y, en su caso, aplicar la consecuencia normativa correspondiente a los responsables de una violación a los derechos humanos.

Deber de reparar. Obligación que tiene el Estado de reparar de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva los daños sufridos como consecuencia de una violación a los derechos humanos; comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción y medidas de no repetición.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) refiere lo siguiente:

DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA. Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía —dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar— de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las au-

toridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.⁴

.....

⁴ SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), Tesis Aislada (Constitucional), 1a. CCCXL/2015, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 24, tomo I, noviembre de 2015.

2. PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Igualdad

Puede ser entendida como el derecho que tiene toda persona a ser tratada sin distinción, exclusión o restricción cuyo objetivo sea menoscabar el goce o el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra. Esta prerrogativa permite a hombres y mujeres disfrutar de sus derechos en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares y evitando todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha referido que:

la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad.⁵

Al respecto, destaca el contenido de los siguientes criterios jurisprudenciales:

.....

⁵ Corte IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-4/84, párr.55, enero de 1984.

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO. Esta modalidad del principio constitucional de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población; por ende, *se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan [sic] como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o [sic] estructural de un grupo social relevante.* A estas medidas se les pueden catalogar como acciones positivas o de igualdad positiva. Ejemplos de las primeras pueden ser ciertas políticas públicas que tengan como sujetos a las mujeres o a las personas con algún grado de discapacidad y que busquen otorgarles bienes o servicios adicionales para que alcancen un mismo grado de oportunidades para el ejercicio de sus derechos; mientras que ejemplos de las segundas consisten en las cuotas o los actos específicos de discriminación inversa en favor de una persona que pertenezca a un determinado grupo social. En algunos de esos casos, se dará formalmente un trato desigual de *iure* o de *facto* respecto de otras personas o grupos, pero el mismo deberá estar justificado precisamente por la consecución de la igualdad de hecho y tendrá que cumplir con criterios de proporcionalidad. Con base en lo anterior, se estima que no existe una lista exhaustiva o definitiva sobre las medidas que puedan llevarse a cabo para la obtención de la igualdad de hecho; dependerá tanto de las circunstancias fácticas, sociales, económicas, culturales, políticas o jurídicas que imperen al momento de tomarse la decisión, [sic] como de la entidad o autoridad que vaya a llevar a cabo la medida correspondiente con un

amplio margen de apreciación. Sin embargo, lo que es común a todos estos tipos de medidas es que buscan conferir un mismo nivel de oportunidades para el goce y ejercicio [sic] de los derechos humanos de los miembros de ciertos grupos sociales, los cuales se caracterizan por ser o haber sido objeto de una discriminación o exclusión recurrente y sistemática. Estos grupos se definen por su existencia objetiva e identidad colectiva, así como por su situación de subordinación y poder político disminuido frente a otros grupos; no obstante, aunque no existe una delimitación exhaustiva de tales grupos sociales relevantes para la aplicación de esta faceta del principio de igualdad, el artículo 1o., último párrafo, de la Constitución Federal [sic], ha establecido distintas categorías sospechosas que sirven como punto de partida para su identificación.⁶

No discriminación

En relación con este concepto, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha referido que la discriminación debe ser entendida como la exclusión, la restricción o la preferencia que se base en razones como raza, sexo, lenguaje, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga el propósito o el efecto de nulificar o desequilibrar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio, para todas las personas, en igualdad de circunstancias, de todos los derechos y las libertades.⁷

.....

⁶ SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), Tesis Aislada (Constitucional), 1a. XLIII/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, décima época, libro 3, tomo I, febrero de 2014.*

⁷ ACNUR (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), CCPR Observación General 18. No discriminación, noviembre de 1989.

El derecho a la no discriminación se encuentra claramente referido en los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al respecto, destacan los siguientes:

DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN. Del derecho a la igualdad previsto en el artículo 1o. de la Constitución Federal [sic] y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano [sic], se desprende que la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a personas que están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir de manera indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son: [sic] 1) una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; 2) que afecta de manera desproporcionadamente negativa a un grupo social; y 3) en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar. De lo anterior se desprende que, a fin de que un alegato de discriminación indirecta pueda ser acogido, es indispensable la existencia de una situación comparable entre los grupos involucrados. Este ejercicio comparativo debe realizarse en el contexto de cada caso específico, así como acreditarse empíricamente la afectación o desventaja producida en relación con los demás. Por su parte, a fin de liberarse de responsabilidad, el actor acusado de perpetrar el acto discriminatorio debe probar que la norma no tiene sólo una justificación objetiva sino [sic] que persigue un fin necesario.⁸

.....

⁸ SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Jurisprudencia Constitucional, 1a./J. 100/2017, Primera Sala, décima época, libro 48, tomo I, noviembre de 2017.

GARANTÍA DE NO DISCRIMINACIÓN. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. De los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la no discriminación es una verdadera garantía individual, consistente en el derecho subjetivo público del gobernado de ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias. Ahora bien, conforme a tales preceptos, en la Nación Mexicana [sic] está prohibido todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades [sic] del varón y [sic] la mujer, porque ambos deben ser protegidos por la ley sin distinción alguna, independientemente de sus preferencias y, por ello, deben gozar de los mismos derechos y de la igualdad de oportunidades para ejercer las libertades fundamentales en las esferas [sic] política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra.⁹

Igualdad y no discriminación

Son dos conceptos que se encuentran estrechamente vinculados. En el pasado, el derecho a la no discriminación era considerado como el aspecto negativo del derecho a la igualdad, de manera que cualquier afectación a este derecho era considerada como un acto discriminatorio; sin embargo, en la actualidad, el mandato de no discriminación ha adquirido un sentido autónomo y concreto y, en tal virtud, es posible afirmar que no toda vulneración del derecho a la igualdad constituye un acto discriminatorio, pero toda trasgresión del derecho a la no discriminación constituye una afectación al derecho a la igualdad.

.....

⁹ *Idem*, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tesis Aislada (Constitucional), 2a. CXVI/2007, Segunda Sala, novena época, tomo XXVI, agosto de 2007.

Bajo este contexto, la Suprema Corte entiende que el valor real que persigue el principio de igualdad “consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica”.¹⁰

Por cuanto al principio fundamental de igualdad y no discriminación, la Corte Interamericana ha señalado que:

...los Estados, [...] deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos. Además, los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias [...] y finalmente debe [sic] adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas.¹¹

De acuerdo con lo anterior, para poder determinar si un acto que conlleva una diferenciación es violatorio del derecho a la igualdad y la no discriminación, es necesario atender al principio de la razonabilidad; en este sentido, resulta oportuno resaltar lo siguiente:

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. FUNCIONES Y CONSECUENCIAS EN EL USO DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD. La razonabilidad como principio aplicado al derecho, funge como herramienta: [sic] a) interpretativa, directiva o pragmáti-
.....

¹⁰ *Idem, Igualdad. Límites a este principio*, Jurisprudencia (Constitucional), 1a./J.81/2004, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Primera Sala, novena época, tomo XX, octubre de 2004.

¹¹ Corte IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos), Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, Sentencia del 8 de septiembre de 2005, párr. 141.

ca, en cuanto orienta la actividad de los creadores de las normas; b) integradora, en tanto proporciona criterios para la resolución de lagunas jurídicas; c) limitativa, ya que demarca el ejercicio de determinadas facultades; d) fundamentadora del ordenamiento, en cuanto legitima o reconoce la validez de otras fuentes del derecho; y, e) sistematizadora del orden jurídico. Además, dicho principio exige una relación lógica y proporcional entre los fines y los medios de una medida, [sic] por la cual pueda otorgársele legitimidad. Así, de dicha relación derivan las siguientes consecuencias: I) la razonabilidad reestructura la base de una serie de criterios de análisis que integran [sic] todos los juicios necesarios para comprender la validez de una medida; II) opera como pauta sustancial de validez y legitimidad en la creación normativa, en su aplicación e interpretación, y para esto, los juzgadores que tienen esta potestad deben analizar la norma de modo que ésta guarde una relación razonable entre los medios y los fines legítimos o constitucionales; además, para que la norma sea válida, es necesario que esté de acuerdo con las finalidades constitucionales o de derechos humanos y con sus principios. En este sentido, un completo control de razonabilidad debe incluir el examen acerca de la afectación a los derechos fundamentales y su contenido esencial; y, III) busca trascender la idea de que el control de razonabilidad es una mera ponderación o análisis de proporcionalidad, [sic] entre principios, ya que si bien ésta puede ser una propuesta plausible para la razonabilidad en la interpretación, en cuanto [sic] control material de constitucionalidad y derechos humanos, se trata más bien de una herramienta que pretende examinar la relación entre los medios y fines [sic] mediatos e inmediatos de una medida, [sic] que debe ser proporcionada, pero no se limita únicamente a esto; además, debe analizarse la legitimidad de la finalidad, pues no cualquier finalidad propuesta es compatible con la esencia y los fines de los derechos humanos de fuente nacional e internacional y el logro de sus objetivos.

Luego, para un análisis acabado, resulta imprescindible examinar si el medio afecta, limita, restringe o altera el contenido esencial de otros derechos fundamentales, de acuerdo con la finalidad de máxima eficacia de la Constitución y lograr la armonización de los derechos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que se opone a entender que los derechos están en conflicto. En ningún caso puede postergarse un derecho, ya que quien tiene derecho merece protección.¹²

Igualdad de género

Se vincula directamente con el ámbito de la justicia social, ya que hablar de este tema implica lograr una coincidencia efectiva de oportunidades partiendo del reconocimiento de las diferencias naturales entre mujeres y hombres, toda vez que, para alcanzar el ideal de la equidad, es necesario crear sistemas que les permitan desarrollarse integralmente. Lo anterior se traduce en la obligación de los poderes públicos y de aquellas instituciones que estén bajo su regulación de realizar medidas de nivelación¹³ y de inclusión¹⁴ y acciones afirmativas,¹⁵ necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.¹⁶

.....

¹² SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), Tesis Aislada (Constitucional): CCCLXXXV/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Primera Sala, décima época, libro 12, tomo I, noviembre de 2014.

¹³ "Son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando todo tipo de barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de los derechos de las personas" (artículo 15 Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación [LFPED]).

¹⁴ "Son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión" (fragmento del artículo 15 Quintus de la LFPED).

¹⁵ "Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades" (fragmento del artículo 15 Séptimus de la LFPED).

¹⁶ Cfr. Artículo 15 Bis de la LFPED.

En ese sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) refiere que la perspectiva de género “supone tomar en cuenta las diferencias entre los sexos y analizar en cada sociedad y circunstancia las causas y los mecanismos institucionales y culturales que estructuran la desigualdad entre las personas”.¹⁷

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, ha estimado lo siguiente:

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, [sic] establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, [sic] estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al

.....

¹⁷ Inmujeres (Instituto Nacional de las Mujeres), *Elaboración de proyectos de desarrollo social con perspectiva de género* (México: Inmujeres, 2012), p. 22.

artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [sic] da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹⁸

.....

¹⁸ SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), Jurisprudencia (Constitucional), 1a./J. 30/2017, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Primera Sala, décima época, libro XLI, tomo 1, abril de 2017.

3. MUJERES: GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD¹⁹

Cuando se habla de las mujeres como personas en situación de vulnerabilidad, el enfoque no está relacionado con una minoría cuantitativa, como sucede con la mayoría de los grupos vulnerables, por el contrario, las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) muestran que la población nacional femenina ocupa 51.4 %;²⁰ a pesar de ello, es un sector de la población que, desde un contexto histórico hasta el actual, sufre discriminación por cuestión, entre muchas otras, de género.

Si bien es cierto que se ha avanzado en el empoderamiento de las mujeres, también lo es que aún no se sitúan en el lugar que les corresponde dentro de nuestra sociedad; tanto en México como en el resto de los países, presentan un riesgo mayor ante la posibilidad de que se vulneren sus derechos humanos.

La desigualdad y la discriminación contra las mujeres se dan en muchos ámbitos: en el laboral, en el social por medio de la asignación de roles y estereotipos y la violencia sexual, física y psicológica, sólo por mencionar algunos. El detrimento del ejercicio de sus libertades y derechos en todos estos ámbitos hace imposible que las mujeres puedan tener un desarrollo pleno.

.....

¹⁹ Tomado de la segunda edición del *Catálogo para la Calificación de violaciones a derechos humanos*, editado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem), 2016, y actualizado para la presente edición de este manual.

²⁰ Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), "Otros indicadores de población", <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha referido que la *discriminación* debe ser entendida como la exclusión, restricción o preferencia que se base en razones como raza, sexo, lenguaje, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga el propósito o el efecto de nulificar o desequilibrar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio, para todas las personas, en igualdad de circunstancias, de todos los derechos y libertades.²¹

Por su parte, la violencia de género es un tipo específico de violencia que se ejerce en contra de personas por el simple hecho de ser mujer u hombre; se caracteriza por una situación de desigualdad, subordinación y discriminación basada en el sexo. A pesar de que este tipo de violencia puede ser ejercida hacia hombres y mujeres, en la praxis, el género femenino es el que recibe mayor número de actos discriminatorios que le impide tener un desarrollo pleno.

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, todos los Estados tienen el deber de garantizar “el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, [sic] basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”;²² es decir, tienen la obligación de combatir todas aquellas disposiciones o actuaciones que limiten el empoderamiento de la mujer y el pleno

.....

²¹ ONU (Organización de las Naciones Unidas), Comité de Derechos Humanos, Observación General número 18, HRI/GEN/1Rev.2., párrs. 7 al 13.

²² OEA (Organización de los Estados Americanos), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”.

goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.²³ Aunado a lo anterior, los Estados deben reconocer la igualdad entre hombres y mujeres, pues es el derecho que tiene toda persona a ser tratada sin distinción, exclusión o restricción cuyo objetivo sea menoscabar el goce o el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra.

Se trata del reconocimiento y de la consagración de los derechos fundamentales en todos los ámbitos de la vida social. El objetivo no es lograr sólo una igualdad jurídica entre mujeres y hombres, sino construir una sociedad en la que las relaciones entre ambos sexos, en las diferentes actividades sociales, políticas y económicas, sean equitativas, con acceso a las mismas oportunidades para su empoderamiento y participación social.

.....

²³ Cfr. ONU Mujeres, Declaración de Beijing (1995), <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPFA%205.pdf>.

4. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA²⁴

1. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos.
2. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades.
3. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención.
4. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita.
5. Recibir información médica y psicológica.
6. Contar con un refugio, mientras lo necesite.
7. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
8. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.
9. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.

.....

²⁴ Publicados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 52), *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, 1 de febrero de 2007, última reforma: 13 de abril de 2018.

5. PRINCIPIOS RECTORES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA²⁵

Perspectiva de género

Este principio constituye un método que pretende detectar y eliminar barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género. Por medio de su aplicabilidad, se propone erradicar la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, basadas en sus características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, —asignadas en forma diferenciada de acuerdo con el sexo—, así como promover la igualdad y la construcción de una sociedad con los mismos derechos y oportunidades.²⁶

Sobre esta base, la perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y los hombres de manera específica; sus semejanzas y diferencias; sus posibilidades vitales; el sentido de sus vidas, expectativas y oportunidades; las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos sexos; los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen.²⁷

.....

²⁵ Tomado de la segunda edición del *Catálogo para la Calificación de violaciones a derechos humanos*, editado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem), 2016, y actualizado para la presente edición de este manual.

²⁶ Cfr. Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México (artículo 6, fracción XIII).

²⁷ Cfr. IIDH (Instituto Interamericano de Derechos Humanos), *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos* (San José: IIDH, 2008).

Tratándose de derechos humanos, esta herramienta incide en la protección que precisan quienes sufren desigualdad o discriminación, así como en una tutela efectiva de los grupos en situación de vulnerabilidad. En este escenario, se encuentra la responsabilidad del Estado no sólo de apearse a la exacta aplicación de la ley, sino de infundir en los servidores públicos y las servidoras públicas un entendimiento sobre las distinciones biológicas, físicas, económicas, sociales, psicológicas, afectivas, jurídicas y culturales impuestas por el imaginario social —construcción simbólica que contiene el conjunto de atributos asignados a partir de la interpretación valorativa del sexo— para que, en el ejercicio de sus actividades sustantivas, se abstengan de realizar conductas que demeriten la función pública.²⁸

En ese contexto, se deben llevar a cabo las acciones pertinentes para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Al respecto, la Suprema Corte ha referido lo siguiente:

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES. El artículo 1o., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En este sentido, el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres. A su vez, los órganos ju-

.....
²⁸ Cfr. Codhem (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México), recomendaciones 7/2016, 8/2016, 12/2016, 19/2015 y 26/2015.

risdccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce [sic] la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, [sic] y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.²⁹

Debida diligencia

Es un deber del Estado para garantizar el respeto y la observancia de los derechos fundamentales; consiste en que el Estado, con los medios a su alcance, prevenga, investigue, sancione y repare las violaciones a derechos humanos.³⁰

La debida diligencia por parte de las autoridades supone calidad, inmediatez y prontitud en el desarrollo de sus funciones, máxime cuando tengan conocimiento de situaciones que vulneren o trasgredan derechos humanos, ya que es determinante para prevenir la consecución de nuevas violaciones.³¹

.....

²⁹ SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), Tesis Aislada (Constitucional), 1a. XXIII/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Primera Sala, décima época, libro 3, tomo I, febrero de 2014.

³⁰ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1).

³¹ Cfr. Codhem (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México), Recomendación 8/2016.

En la doctrina internacional se ha establecido una obligación estatal para cumplir los deberes constitucionales bajo principios generales de debida diligencia, a saber:

Oficiosidad. Que se desarrolle de oficio por parte de las autoridades competentes de manera seria y efectiva.

Oportunidad. De manera inmediata y propositiva en un plazo razonable.

Competencia. Realizada por profesionales competentes y empleando los procedimientos apropiados.

Independencia e imparcialidad. Radica en la falta de propósito anticipado o de prevención a favor o en contra de una persona, lo que también entraña en decidir sin intervención ajena.

Exhaustiva y participativa. Agotar todos los medios legales disponibles y con la participación de quien resulte trasgredido en sus derechos fundamentales.³²

En el marco de este principio, un hecho violatorio que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad del Estado no por ese hecho en sí mismo, sino por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación a derechos humanos o para tratarla en los términos requeridos por la ley.³³

.....
³² Cfr. Corte IDH-CEJIL (Corte Interamericana de Derechos Humanos-Centro por la Justicia y el Derecho Internacional), “Debida diligencia en la investigaciones de graves violaciones a derechos humanos” (Buenos Aires: 2010).

³³ Cfr. Corte IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos), Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Fondo, Sentencia del 29 de julio de 1988, párr. 172.

En ese sentido, la debida diligencia exige un grado de prudencia mínima y razonable que debe ser observado por las autoridades estatales durante el ejercicio de sus responsabilidades, producto del entendimiento y de la asimilación del compromiso que se derivan del servicio público encomendado.³⁴

Interés superior de la niñez

Este principio de las niñas y los niños es el conjunto de actuaciones y decisiones para garantizar de manera plena sus derechos, la satisfacción de sus necesidades y un sano esparcimiento para su desarrollo holístico,³⁵ lo cual se robustece con lo esgrimido en la Convención sobre los Derechos del Niño³⁶ (1990), que dispone que en todas las medidas concernientes a la infancia que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.

Bajo ese criterio, este principio general, orientador de la normativa de los derechos de la niñez, se funda en la dignidad, en sus características propias y en la necesidad de propiciar el desarrollo de las niñas y los niños con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, proyectándose de conformidad con el Comité de los Derechos del Niño y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tres dimensiones para su aplicación:

.....

³⁴ Cfr. Codhem (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México), recomendaciones 4/2016, 6/2016, 7/2016, 8/2016, 9/2016, 10/2016, 12/2016, 2/2015, 14/2015, 16/2015, 18/2015, 25/2015, 30/2015, 10/2014, 12/2014 y 22/2014.

³⁵ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4).

³⁶ Adoptada y abierta a la firma y la ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

1. Un derecho sustantivo, en cuanto a que el interés referido sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida.
2. Un principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva sus derechos y libertades a la luz del interés superior del menor.
3. Una norma de procedimiento, conforme a la cual, siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de uno o más menores de edad, deberá incluirse en el proceso de decisión una estimación de las posibles repercusiones en ellos. Asimismo, la justificación de la medida adoptada deberá dejar patente que se consideró el interés superior del menor en el análisis de las diversas alternativas posibles.³⁷

En el mismo sentido, conviene observar que, para asegurar su prevalencia, se destaca un cuidado y una asistencia especial de protección que su condición de infante requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, tanto en la esfera pública como en la privada, al vincularse directamente con la concepción de todo ser humano menor de 18 años de edad como titular de derechos.

Partiendo de esa premisa, la consideración primordial y complementaria que le asiste a la infancia constriñe a que el Estado guíe el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas en relación con el respeto, la promoción, la protección y la garantía de sus derechos fundamentales; lo

.....

³⁷ Cfr. scJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), Tesis Aislada (Constitucional), 1a. CCCLXXIX/2015 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, Primera Sala, libro 25, tomo I, diciembre de 2015, p. 256. Cfr. Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), mayo de 2013.

anterior para lograr su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social³⁸ en condiciones de libertad y dignidad.

Deber objetivo de cuidado

La palabra *cuidar* entraña poner diligencia, atención y solicitud en la ejecución de algo, y cuando se usa como intransitivo implica estar a cargo de alguien para que no sufra perjuicio.³⁹

Bajo esa premisa, el máximo tribunal estima que el deber de cuidado estriba en acatar una disposición legal de un reglamento específico y la obligación de actuar en determinado sentido en relación con la protección del bien jurídico del que se trate para así estar en la posibilidad de afirmar que, debido a ese incumplimiento, se violó el deber de cuidado que le correspondía, dada su calidad de garante del bien jurídico tutelado.⁴⁰

El deber de cuidado delimita la obligación de las autoridades para garantizar las medidas necesarias tendentes a prevenir y erradicar la realización de conductas contrarias a la normativa que pongan en riesgo un derecho fundamental, manifestándose como la protección que, por condiciones especiales de vulnerabilidad, presentan ciertos grupos, ante los cuales se debe buscar la consecución de acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.⁴¹

.....

³⁸ En su Observación General No. 5 Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44), de noviembre de 2003, el Comité de los Derechos del Niño interpretó el término *desarrollo* en su sentido más amplio, es decir, como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño. Las medidas de aplicación deben estar dirigidas a conseguir el desarrollo óptimo de todos los niños.

³⁹ Cfr. RAE (Real Academia Española), *Diccionario de la lengua española* (Madrid: Espasa).

⁴⁰ Cfr. SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), Tesis Aislada II.2o.P.230, Violación al deber de cuidado..., *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVIII, julio de 2008, p. 1910.

⁴¹ Cfr. Codhem (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México), recomendaciones 6/2016, 8/2016, 10/2016, 15/2016, 16/2016, 8/2015, 18/2015 y 9/2014.

Este deber es exigible a los servidores públicos y las servidoras públicas que tienen la calidad de garante, pues en sus funciones o atribuciones son responsables de que ninguna persona sufra menoscabo en sus derechos fundamentales. En el marco de este criterio orientador, a la autoridad estatal le es exigible este deber objetivo de cuidado por las atribuciones y las facultades previstas en el marco normativo de proveer la custodia posible y adecuada, así como la realización de acciones para prodigar el debido cuidado de aquellos que se encuentran bajo la tutela del Estado.⁴²

Legalidad

Este principio comprende que una persona pueda hacer todo lo que el derecho no le prohíba, por lo que aquella que no funge como órgano del Estado puede realizar todo lo que no está prohibido por el orden jurídico; en cambio, la persona que obra como órgano estatal solamente puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza realizar.⁴³

En el marco de este principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo reconoce “como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general”.⁴⁴

.....
⁴² Cfr. *Idem*, Recomendación 16/2016.

⁴³ Cfr. García Ricci, D., *Estado de derecho y principio de legalidad*, Colección de textos sobre derechos humanos, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (cndh), 2011, pp. 38-42.

⁴⁴ SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), Principio de legalidad... Tesis Aislada (Constitucional), IV.2o.A.51 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 3, tomo III, febrero de 2014, p. 2239.

Dicho razonamiento lo refuerza la doctrina al señalar que deben reunirse ciertos elementos para su aplicabilidad, tales como:

- La existencia de un cuerpo normativo emitido por una autoridad jurídicamente reconocida.
- Que el cuerpo normativo esté integrado por normas estables, prospectivas generales, claras y debidamente publicadas.
- La aplicación de normas a los casos concretos debe ser ejecutada por una institución imparcial, esto es, por tribunales previamente establecidos, mediante procedimientos normativos accesibles para todos que garanticen que toda pena se encuentra debidamente fundada y motivada.

Bajo esa óptica, se aduce una doble funcionalidad, especialmente tratándose del acto administrativo, ya que:

por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes; pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere en tanto no se demuestre lo contrario.⁴⁵

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla cuestiones fundamentales relativas al principio de exacta aplicación de la ley, esto es, el hecho de que nadie

.....
⁴⁵ *Ibidem.*

podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho (artículo 14), lo que interrelacionado con la premisa que sostiene que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (artículo 16), conlleva que todos los actos de los órganos estatales deben estar fundados y motivados en una norma jurídica vigente, expedida de conformidad con la Constitución política federal.

Dicho principio se traduce en la certeza de que la autoridad estatal sólo podrá actuar con fundamento legal; es decir, los servidores públicos y las servidoras públicas, previa actuación y ejercicio de sus funciones, se asegurarán de satisfacer los requisitos y los supuestos contenidos en la ley, buscando que la esfera privada de las personas no se vea afectada sin los procedimientos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional.⁴⁶

El cumplimiento del principio de legalidad supone por sí mismo la evidencia de un comportamiento ético. Los códigos de ética contienen reglas claras para que en la actuación de los servidores públicos y las servidoras públicas impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, con los cuales se pretende propiciar una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.

.....

⁴⁶ Cfr. Codhem (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México), recomendaciones 1/2016, 2/2016, 3/2016, 4/2016, 5/2016, 6/2016, 9/2016, 10/2016 y 14/2016.

En el caso particular del Estado de México, el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, así como del Código de Ética,⁴⁷ hacen referencia a los principios y los valores que deben regir el actuar de los servidores públicos y las servidoras públicas, a fin de que asuman una cultura ética y de servicio, cuyo eje rector sea el respeto a la dignidad de las personas:

Honradez. Los servidores públicos y las servidoras públicas se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; no buscan ni aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios ni regalos de cualquier persona u organización debido a que saben que esto compromete el ejercicio de sus funciones, pues están conscientes de que cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Lealtad. Los servidores públicos y las servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población.

Imparcialidad. Los servidores públicos y las servidoras públicas dan a los ciudadanos y la población en general el mismo trato; no conceden privilegios ni preferencias a organizaciones o personas ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

.....

⁴⁷ El Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el 2 de abril de 2019.

Eficiencia. Los servidores públicos y las servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando, en todo momento, un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades por medio del uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Interés público. Los servidores públicos y las servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y las demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.

Respeto. Los servidores públicos y las servidoras públicas otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento por medio de la eficacia y del interés público.

Respeto a los derechos humanos. Los servidores públicos y las servidoras públicas respetan los derechos humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de universalidad, —que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo —; de interdependencia, —que implican que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí —; de indivisibilidad, —que refieren que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables —, así como de progresividad, —que prevén que los derechos humanos están en constante evolución, y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección —.

Igualdad y no discriminación. Los servidores públicos y las servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación o la preferencia sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

Equidad de género. Los servidores públicos y las servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a bienes y servicios públicos, programas y beneficios institucionales y cargos y comisiones gubernamentales.

Integridad. Los servidores públicos y las servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, un cargo o una comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vincule u observe su actuar.

Cooperación. Los servidores públicos y las servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y los programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Liderazgo. Los servidores públicos y las servidoras públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y de las Reglas de Integridad; fomentan y aplican, en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que, por su importancia, son intrínsecos al servicio público.

Transparencia. Los servidores públicos y las servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones, protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan, y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

Rendición de cuentas. Los servidores públicos y las servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.⁴⁸

Para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, estos principios constituyen una base sobre la cual debe discurrir la actuación de todos los servidores públicos del poder público, independientemente del ámbito en el que se desarrollen.
.....

⁴⁸ Principios y valores tomados del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, publicado el 2 de abril de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México y del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicado el 29 de abril de 2019 en la Gaceta de Derechos Humanos número 215, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Estas premisas básicas suponen una estricta sujeción al principio de legalidad, el cual, interrelacionado con los derechos fundamentales, incidirá en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales en la materia que nos ocupa.

6. UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Antecedentes

De conformidad con el decreto 309 del 10 de mayo de 2018, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado libre y Soberano de México”, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, por medio del acuerdo 12/2018-37, —publicado en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Codhem—, este organismo defensor reformó su Reglamento Interno y actualizó el Manual General de Organización, el organigrama y la estructura orgánica con la reorientación de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, con el objetivo de garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, crear un ambiente de igualdad y no discriminación, así como el respeto a los derechos humanos al interior de esta defensoría de habitantes.

Atribuciones⁴⁹

- I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género.

.....

49 Publicadas en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”, 6 de septiembre de 2010, última reforma: 10 de mayo de 2018. Así como contenidas en el art. 28 Ter del Reglamento Interno de la Codhem.

- II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación.
- III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia.
- IV. Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia.
- V. Informar periódicamente, en el marco del Sistema Estatal, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente.
- VI. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual.

Organización de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia

- I. Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, a cargo de quién designe la Presidencia de la Comisión;
- II. Representante de Género y Cultura Institucional, a cargo de quien ostente la titularidad del área encargada de Cultura Institucional de la misma Unidad;
- III. Representante legislativo, que será quien ostente la titularidad del área legislativa y de política pública;

IV. Representante de la Secretaría General, que será la Titular de la Secretaría Ejecutiva; y

V. Las y los invitados que considere la Unidad.

7. ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida⁵⁰ en un territorio determinando, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.⁵¹ La declaratoria de alerta de violencia de género es el resultado de la solicitud realizada el 8 de diciembre de 2010 por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, fecha en la que solicitaron a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de la Secretaría de Gobernación (Segob), declarar la alerta de violencia de género para este estado.⁵²

El 31 de julio de 2015 el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres declaró la alerta de género en 11 de los 125 municipios del Estado de México: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Cuautitlán Izcalli y Chalco, con el objetivo de garantizar la seguridad de las

.....

⁵⁰ Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos; se ejerce en los ámbitos público y privado; está conformada por el conjunto de conductas misóginas que puede conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

⁵¹ Artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

⁵² Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, Solicitud de declaratoria, 2010, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/337607/Solicitud_AVGM_EdoMex_2010_OK.pdf.

mujeres y las niñas mexiquenses y el cese de la violencia en su contra mediante la eliminación de las desigualdades.

De acuerdo con esta declaratoria, el gobierno del Estado de México deberá adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de *seguridad, prevención y justicia* y todas aquellas que se requieran para garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencia.

En aras de dar cumplimiento a sus obligaciones, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, atendiendo a su ámbito de competencia, ha implementado distintas medidas de las señaladas en dicha declaratoria:

Medidas de prevención⁵³

- Elaboración de un Programa de Cultura Institucional para la Igualdad y una Guía de Ejecución para los servidores públicos del Estado de México.
- *Creación de Unidades de Género que operen en todas las instituciones del gobierno para promover la igualdad entre hombres y mujeres, así como el quehacer público.*⁵⁴
- Integración y actualización adecuada del Banco Estatal de Datos del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

.....

⁵³ Segob (Secretaría de Gobernación), Declaratoria de Procedencia respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63107/DECLARATORIA_ESTADO_DE_MEXICO.pdf.

⁵⁴ De conformidad con el decreto del 10 de mayo de 2018, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México" por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en el acuerdo 12/2018-37 publicado en la Gaceta de Derechos Humanos, Órgano Informativo de la Codhem, se reformó el Reglamento Interno de este organismo y se actualizó el Manual General de Organización, Organigrama y estructura orgánica con la creación de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

- *Implementación de un programa de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en derechos humanos de las mujeres para servidores públicos.*
- Aplicación de un programa de talleres en materia de violencia de género y sexualidad en centros educativos públicos y privados, dirigido a adolescentes de secundaria y preparatoria.
- Capacitación con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados para la detección oportuna de niñas y adolescentes en una situación de violencia.
- Diseño de campañas encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario.

Medidas de seguridad

- Identificación y difusión de zonas de riesgo.
- Búsqueda inmediata de desaparecidas, en las primeras 24 horas.
- Incremento de patrullajes.
- Recuperación y alumbrado de espacios públicos.
- Mayor supervisión al transporte público.
- Otorgamiento y seguimiento de órdenes de protección en casos de violencia familiar.
- Difusión de los alcances de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, con información accesible a la población.

Medidas de justicia

- Creación de un grupo de especialistas al interior de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) con perspectiva de género para revisar los expedientes de feminicidios y homicidios dolosos de mujeres.
- Integración de una Unidad de Contexto para investigar los delitos de género.
- Investigación y resolución de casos vinculados a la violencia de género con la debida diligencia y exhaustividad, así como acceso a la justicia y reparación del daño.
- Difusión de fotografías de mujeres y niñas desaparecidas al activarse la Alerta Amber.
- Difusión de los protocolos de investigación de feminicidio, de búsqueda de personas desaparecidas y de atención a víctimas de violencia sexual.
- Implementación de mecanismos de supervisión y sanción a los servidores públicos y las servidoras públicas que actúen en violación al orden jurídico.
- Promoción de una agenda legislativa encaminada a reformar, derogar o abrogar la legislación discriminatoria.
- Reparación integral del daño a las víctimas.

Esta alerta de género representa una oportunidad para las autoridades en *la protección y la promoción de los derechos de las mujeres* en esta entidad federativa, ya que, por primera vez a nivel nacional, los esfuerzos en los tres órdenes de gobierno se armo-

nizarán con el propósito de fortalecer las acciones que se han hecho a favor de las mujeres. En ese sentido, la alerta de género propiciará que los gobiernos federal, estatal y municipal *ejecuten un trabajo conjunto* para consolidar los programas especiales y las acciones que ha implementado el gobierno del Estado de México en el tema de combate a la violencia de género.

Asimismo, esta Comisión resalta la labor de la LX Legislatura del Estado de México con la creación de las comisiones legislativas de *Derechos Humanos para la Igualdad de Género* y la *Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios en el Estado de México y dar seguimiento a las acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*. Dichas comisiones constituyen mecanismos implementados por el Poder Legislativo de la entidad mexiquense para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que viven o transitan en nuestro estado.

Esta defensoría de habitantes colabora con estas comisiones, ya que regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres mediante mecanismos institucionales que se orienten hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, luchar contra toda discriminación basada en el sexo, así como prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y feminicida, son tareas que nos atañen a todos, pues tienen un propósito angular: *la salvaguarda de la dignidad humana* de todos los mexiquenses.

Garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas y protegerlas contra la forma más extrema de violencia, el feminicidio, son

un compromiso latente; por ello, estas acciones constituyen un esfuerzo plausible, pues implican visibilizar las problemáticas sociales que nos aquejan, especialmente la violencia de género, para que puedan ser atendidas. Es de resaltar que garantizar a las mujeres y las niñas el derecho a vivir una vida libre de violencia implica, desde 2015, un análisis sobre la situación que viven las mujeres en la entidad y las problemáticas culturales, sociales e institucionales que propician el aumento de los índices de violencia cometida en contra de las mujeres y las niñas, lo cual, sin duda, incidirá en el fortalecimiento y la consolidación de una cultura garante en materia de derechos humanos.

8. RECOMENDACIONES AL ESTADO MEXICANO EMITIDAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es, en palabras de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el instrumento internacional vinculante más amplio sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas y el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados miembros de la ONU.

Nuestro país ratificó la CEDAW el 23 de marzo de 1981; en ese sentido, el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer presentó las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, en las cuales reconoció los avances del Estado mexicano en materia legislativa y los aspectos positivos de la política pública que se ha emprendido para impulsar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre los géneros.

Asimismo, expresó su preocupación en relación con varios aspectos y efectuó *diversas recomendaciones* sobre los siguientes rubros:

- *Marco legislativo y definición de discriminación contra la mujer.* Las recomendaciones enfatizan la necesidad de capacitar sobre la aplicación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y

otras leyes de lucha contra la discriminación y destacan la aprobación de una hoja de ruta para la aplicación de las leyes relativas a la prevención y la eliminación de *facto* de todas las formas de discriminación contra la mujer.

- *Acceso a la justicia.* Las recomendaciones de este rubro implican la capacitación de manera sistemática y obligatoria acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género para poner fin al trato discriminatorio del que son objeto las mujeres y las niñas; que las mujeres víctimas de violencia de género o cualquier forma de discriminación tengan conocimiento de los recursos legales que están a su disposición.
- *Mecanismo Nacional para el Adelanto de la Mujer y la Incorporación de la perspectiva de género.* Dichas recomendaciones consisten en la implementación de mecanismos para afrontar los factores estructurales que generen desigualdades persistentes e incorporar la perspectiva de género.
- *Estereotipos.* Recomendaciones que conllevan implementar una serie de estrategias para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en las familias y la sociedad; la formación de los profesionales de los medios de comunicación, a fin de eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres, alentar una cobertura informativa que tenga en cuenta las cuestiones de género e incorporar imágenes positivas de las mujeres y las niñas indígenas, afroamericanas, migrantes, refugiadas, etc.
- *Violencia de género contra las mujeres.* Este tipo de recomendaciones consiste en subsanar la falta de medidas de protección de la dignidad y la integridad de las mujeres lesbianas,

bisexuales y transgénero y, en particular, concienciar, en cooperación con la sociedad civil, a la población sobre los derechos de estas mujeres.

- *Defensoras de los derechos humanos.* Las recomendaciones de este rubro implican tomar medidas concretas y efectivas para aplicar el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a fin de prevenir, investigar y enjuiciar las agresiones y otras formas de abuso contra periodistas y defensoras de los derechos humanos y castigar a sus autores y adoptar medidas eficaces para luchar contra la impunidad.
- *Trata y explotación de la prostitución.* Este tipo de recomendaciones implica reforzar el apoyo a las mujeres víctimas de trata asegurando su acceso adecuado a la atención de la salud, los servicios de asesoramiento y la reparación, fomentar la cooperación entre Estados para prevenir la trata, así como implementar medidas eficaces para proteger de la explotación y los abusos a las mujeres que ejercen la prostitución creando servicios y programas de apoyo, en particular programas que les permitan salir de dicho contexto.
- *Mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.* Estas recomendaciones se orientan a ofrecer acceso efectivo a procedimientos de determinación de la condición de refugiado que sean justos, eficientes y tengan en cuenta cuestiones de género, así como asegurar que las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo tengan acceso a todos los servicios necesarios de empleo, atención a la salud, asistencia psicológica, educación y participación en los asuntos públicos.

Lo anterior para lograr la máxima participación de la mujer y la igualdad de condiciones con el hombre en todos los campos, garantizar los derechos de las mujeres y las niñas en el país y adoptar medidas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos y eliminar la discriminación por género. Dichas recomendaciones involucran a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem) como parte fundamental del Estado y de un sistema de cumplimiento.

La Codhem, como parte del *Sistema Estatal para la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*, es responsable de coadyuvar en la atención de las recomendaciones realizadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

El *Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres del Estado de México (2017-2023)* tiene como objetivo general:

Ejecutar una política pública integral con perspectiva de género y respeto de los derechos humanos, que contribuya a impulsar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres fomentando su empoderamiento; a fin de lograr la igualdad de trato y oportunidades entre los géneros, a través de la coordinación de las acciones que implementan los integrantes del Sistema Estatal.⁵⁵

.....

55 Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres del Estado de México (2017-2023) emitido por el Sistema Estatal para la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En dicho programa se reafirma la obligación contraída por México al ratificar la CEDAW, en cuyo artículo 1º se condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas y se conviene en seguir, por todos los medios apropiados, una política encaminada a eliminar toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas en el Estado mexicano; asimismo, se alinea con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”, ya que este documento internacional también tiene por objeto la implementación de acciones que velen, protejan, reconozcan, promuevan y busquen garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El Programa Integral contiene las acciones que, en forma interinstitucional, las y los integrantes del Sistema darán cumplimiento para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres y las niñas, basándose en seis ejes:

- I. Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. El objetivo es implementar acciones que contribuyan a la igualdad de trato y oportunidades de las mujeres y los hombres en el ámbito público y el sector privado del Estado de México mediante la transversalización de la perspectiva de género, la consolidación de cultura interinstitucional en el gobierno del Estado de México, el impulso del empoderamiento económico de las mujeres, el fomento de la participación igualitaria de las mujeres en la política, el impulso de una sociedad más igualitaria por medio de las nuevas masculinidades y el trabajo a favor de acciones por la igualdad.

- II. Prevención de la violencia contra las mujeres. Su finalidad es desarrollar acciones tendentes a prevenir comportamientos violentos y disminuir los factores de riesgo de las mujeres mediante la prevención de la violencia por medio de la difusión con enfoque de género, la capacitación, la sensibilización y la formación del personal del servicio público de manera transversal.
- III. Atención de la violencia contra las mujeres. Este eje traza como objetivo brindar atención integral a las mujeres en situación de violencia y los grupos vulnerables mediante servicios integrales y multidisciplinarios gratuitos con perspectiva de género, así como atención especializada e interdisciplinaria de mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia de género o trata de personas.
- IV. Seguridad para las mujeres. El objetivo es garantizar la seguridad de este colectivo mediante la generación de condiciones para una movilidad segura, la promoción de espacios públicos seguros y el impulso de la actuación policial ante la violencia contra las mujeres.
- V. Justicia para las mujeres. Este eje tiene como objetivo garantizar la procuración y la administración de justicia pronta y expedita con perspectiva de género y la protección de los derechos de las mujeres mediante la armonización del marco jurídico nacional y el fortalecimiento de las acciones de procuración y administración de justicia para las mujeres.
- VI. Erradicación de la violencia contra las mujeres. Este eje tiene por objetivo diseñar y evaluar políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres mediante

la realización de investigaciones, estudios y diagnósticos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en las acciones en materia de igualdad de trato y oportunidades y eliminación de la violencia contra las mujeres, así como el monitoreo y la evaluación de las acciones gubernamentales y las políticas enfocadas para lograrlo

9. REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

En 2019 se publicó en la *Gaceta de Derechos Humanos*, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento Interior de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de esta defensoría de habitantes, con el objeto de fortalecer y regular la organización y el funcionamiento de dicha unidad, la cual, entre otros aspectos, tiene por objeto fortificar las acciones encaminadas a lograr una cultura laboral con igualdad de oportunidades, sin violencia y libre de discriminación.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Gé-

nero y Erradicación de la Violencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con el propósito de guiar los trabajos para la perspectiva de género en los planes de trabajo, programas, actividades de monitoreo, proyectos y acciones que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo la Comisión y combatir la violencia contra las mujeres al interior de la Institución.

Glosario

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento Interior se entiende por:

- I. **Acciones Afirmativas:** Al conjunto de medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- II. **Acciones Positivas:** Aquellas relativas a priorizar la participación de las mujeres; reserva de plazas, sistema de cuotas, compromiso de contratación de mujeres; ayudas económicas o líneas asistenciales sólo para mujeres.
- III. **Análisis de Género:** Herramienta metodológica con la cual se realiza un examen sistemático para conocer cómo se producen y reproducen las relaciones sexo-género, los roles y estereotipos que se desempeñan dentro de un contexto económico, social y cultural.
- IV. **Acoso Sexual:** A la forma de violencia en la que exista o no una subordinación de género en el ámbito laboral y/o escolar, deriva en un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo

para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

- V. **Agresor:** La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
- VI. **Buenas prácticas:** Conjunto de políticas o acciones que se establecen a partir de las actividades emprendidas por las personas y colectivos que permiten corregir la desigualdad entre mujeres y hombres de manera eficaz y efectiva.
- VII. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Se refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás Instrumentos y Acuerdos Internacionales en la materia.
- VIII. **Comisión:** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- IX. **Empoderamiento de la Mujer:** Al proceso por medio del cual, las personas, transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía.

- X. **Estereotipo:** A las características y funciones que se asignan a cada sexo en base a roles e identidades socialmente asignados por prejuicios a las mujeres y hombres.
- XI. **Hostigamiento Sexual:** El ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XII. **Igualdad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- XIII. **Igualdad de trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres:** A la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.
- XIV. **Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- XV. **Lenguaje no sexista o incluyente:** Aquel que evita estereotipos, usos y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres.
- XVI. **Medidas adicionales conciliatorias:** Son las encaminadas a difundir el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual

establece las licencias por maternidad, periodos de lactancia, licencia de paternidad o en caso de enfermedad grave o accidente de sus hijas e hijos, cónyuge, concubina o concubinario, prestación de servicio guarderías y flexibilidad laboral y horaria.

- XVII. Medidas de Sensibilización:** Se entienden como las acciones al interior de la Comisión para fomentar la contratación de mujeres, la formación de promotores en género e igualdad; el establecimiento de módulos de igualdad en la formación para el empleo; la difusión de materiales educativos que motiven a las mujeres, presencia de mujeres en la toma de decisiones o comisiones, etc.
- XVIII. Medidas de Colaboración:** Son aquellas que se emprenderán al interior de la Institución tendentes a motivar a los hombres para que asuman las responsabilidades tanto del cuidado de las hijas e hijos, como aquellas otras responsabilidades derivadas del ámbito doméstico, afín de que se impliquen más en el avance de la igualdad real entre mujeres y hombres en la sociedad.
- XIX. Medidas Formativas:** Acciones de capacitación, dirigidas a personal directivo y técnico de la Comisión, que difundan los principios básicos de la perspectiva de género.
- XX. Modalidades de Violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.
- XXI. Normatividad en la materia:** Significa todas las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, normas,

reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias, circulares o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción en la materia de Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como coadyuvar al cumplimiento del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XXII. Perspectiva de Género: A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la igualdad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XXIII. Programa: Al Programa de Trabajo de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XXIV. Sensibilización: Proceso que promueve entre las personas el reconocimiento y la aceptación de que las construcciones de género, hacen posible la modificación de la cultura imperante.

XXV. Transversalizar: Al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el ob-

jetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

XXVI. Unidad: Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XXVII. Víctima: La mujer de cualquier edad a la que se le inflige cualquier tipo de violencia.

XXVIII. Victimización: maltrato o trato diferenciado hacia una persona que ha sufrido algún tipo de violencia en sus diferentes modalidades o discriminación por razón de sexo o género.

XXIX. Violencia Laboral: A la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el hostigamiento o el acoso sexual. Asimismo, la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo

constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.

Finalidades de las actividades de la Unidad

Artículo 3. Las actividades que desarrolle la Unidad estarán enfocadas a sensibilizar e involucrar a las personas que laboran en la Comisión para incidir en la problemática de la desigualdad genérica; propiciar que las acciones que se ejecuten en la Institución tengan presente la igualdad y la erradicación de la violencia, reflejando los resultados en la planeación, programación, presupuestación, coordinación, capacitación, control y evaluación e investigación con perspectiva de género; establecer un diagnóstico inicial dentro de la institución que permita obtener el panorama actual de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; e informar a las y los integrantes de la Unidad al igual que a las y los Titulares de las Unidades Administrativas sobre las formas de violencia genérica detectadas en el ámbito laboral, hostigamiento y acoso sexual.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD

Organización de la Unidad

Artículo 4. La Unidad, se organizará como se enuncia a continuación:

- I. Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, a cargo de quién designe la Presidencia de la Comisión;

- II. Representante de Género y Cultura Institucional, a cargo de quien ostente la titularidad del área encargada de Cultura Institucional de la misma Unidad;
- III. Representante legislativo, que será quien ostente la titularidad del área legislativa y de política pública;
- IV. Representante de la Secretaría General, que será la Titular de la Secretaría Ejecutiva; y
- V. Las y los invitados que considere la Unidad.

Las y los integrantes permanentes de la Unidad tendrán derecho a voz y voto salvo la Secretaría Técnica de la Unidad.

CAPÍTULO III

FACULTADES DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD

Facultades de la o el Titular de la Unidad

Artículo 5. Corresponde a la o el Titular de la Unidad, además del despacho de la Unidad, lo siguiente:

- I. Fungir como representante de la Comisión de Derechos Humanos ante el Sistema Estatal;
- II. Elaborar el Proyecto del Programa de Trabajo de la Comisión en materia de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;
- III. Elaborar en coordinación el proyecto de Acciones Afirmativas, Positivas, Medidas Adicionales Conciliatorias, Formativas, de Sensibilización y de Colaboración;

- IV. Recopilar, analizar, tramitar y archivar la documentación relacionada con la Unidad, que sea de utilidad para demostrar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, del Reglamento Interior, leyes en la materia, protocolos y principios de actuación del mismo;
- V. Tener bajo su custodia y responsabilidad los expedientes de la Unidad; y
- VI. Las demás que le correspondan conforme a la Normatividad en la materia.

Facultades de la o el Representante de Género y Cultura Institucional

Artículo 6. Corresponde a la o al Representante de Género y Cultura Institucional, coordinar los trabajos en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia al interior de la Unidad y además:

- I. Elaborar el proyecto de programa para la capacitación y difusión de la cultura institucional del personal de la Institución en materia de derechos humanos de las mujeres;
- II. Proponer el calendario para la impartición de pláticas sobre la violencia contra las mujeres a fin de sensibilizar a las y los servidores públicos, así como promover y gestionar su desarrollo y cumplimiento;
- III. Elaborar, proponer y coordinar el programa de acciones de difusión de los derechos de las mujeres para acceder a una vida libre de violencia;
- IV. Proponer estrategias que incidan en la cultura de la denuncia, para lo cual deberá mantener actualizado el direc-

torio de las instituciones que brindan atención a mujeres en situación de violencia, debiendo difundirlo entre las diferentes unidades administrativas de la Comisión;

- V. Elaborar, proponer y coordinar los mecanismos para la orientación, canalización y, en su caso, atención de mujeres víctimas de violencia;
- VI. Contar con información desagregada por sexo y analizarla, con el propósito de proponer un programa de acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres al interior de la Institución;
- VII. Coordinar, con las unidades administrativas de la Comisión, las acciones necesarias, para la utilización del uso del lenguaje no sexista que visibilice a mujeres y hombres nombrándolos expresamente; y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por la Unidad y la Normatividad en la materia.

Facultades de la o el Representante Legislativo

Artículo 7. Corresponde a la o al Representante Legislativo coordinar los trabajos en materia de armonización legislativa, seguimiento de compromisos y diseño de política pública en torno a prevenir la violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, así como los siguientes:

- I. Fungir como Secretaría Técnica de la Unidad;
- II. Elaborar el proyecto de acciones de monitoreo legislativo;
- III. Elaborar la propuesta de calendario para el monitoreo de legislación y compromisos del Estado Mexicano en torno a los

tratados internacionales en la materia, así como promover y gestionar lo conducente para su desarrollo;

- IV. Realizar el análisis de los programas, políticas, procesos y planes de trabajo de las diferentes unidades administrativas de la Comisión para verificar que se encuentren redactados en un lenguaje incluyente, sin discriminación y con igualdad de oportunidades; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente, la Unidad y la Normatividad en la materia.

Facultades de la o el Representante de la Secretaría General

Artículo 8. Corresponde a la o al Representante de la Secretaría General realizar la vigilancia, seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, niñas, y adolescentes;

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Sesiones de la Unidad

Artículo 9. La Unidad sesionará en forma ordinaria cada tres meses, para lo cual establecerá un calendario anual.

Convocatoria sesiones ordinarias

Artículo 10. La convocatoria para celebrar las sesiones ordinarias debe ser enviada con dos días naturales de anticipación y debe contener: lugar, fecha y hora de celebración, asimismo, debe ir acompañada del orden del día, los documentos a revisar y el acta de la sesión anterior, haciendo del conocimiento de los

integrantes en el día de la sesión el orden del día y los asuntos específicos a desahogar.

Convocatoria sesiones extraordinarias

Artículo 11. Para convocar a las sesiones extraordinarias, las convocatorias deben ser enviadas a los miembros de la Unidad cuando menos un día antes de la fecha de su celebración, si se tratara de un asunto de urgencia.

Quórum para sesionar

Artículo 12. Se considerará que existe quórum para la celebración de las sesiones cuando asistan como mínimo tres cuartas partes de sus integrantes. De no integrarse el quórum, se convocará a una segunda sesión, que deberá celebrarse a los treinta minutos después de la hora inicialmente establecida para la reunión, o en caso de que se reúna el quórum legal antes, se dará inicio a la sesión.

Tratándose de una sesión ordinaria, si pasados los treinta minutos de la hora establecida no se integrara el quórum, la sesión se celebrará dentro de los dos días naturales siguientes, con el número de miembros que estén presentes.

Para el caso de sesiones extraordinarias, éstas podrán celebrarse a los treinta minutos de la hora establecida para la reunión, con el número de miembros que estén presentes.

Verificación de quórum

Artículo 13. Una vez verificado el quórum, la o el titular de la Secretaría Técnica procederá a dar cuenta del orden del día a las y los asistentes, para su aprobación y la sesión se celebrará con base en ésta.

Resoluciones de la Unidad

Artículo 14. Las resoluciones de la Unidad deben tomarse por consenso; de no ser posible, por mayoría de votos de las y los miembros presentes. En caso de empate la o el Titular de la Unidad tendrá voto de calidad.

La ausencia de las y los miembros a las sesiones, adjudica su voto a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los presentes.

Orden para llevar a cabo las sesiones

Artículo 15. Las sesiones deben desarrollarse bajo el siguiente orden:

- I. Registro de asistencia, constatando la acreditación y el quórum legal para su celebración;
- II. Lectura del orden del día;
- III. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Temas a tratar;
- VI. Lectura de los acuerdos de la sesión; y
- VII. Asuntos Generales.

CAPÍTULO V

DEL SEGUIMIENTO A QUEJAS SOBRE VIOLENCIA LABORAL, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Contacto en caso de acoso y hostigamiento sexual

Artículo 16. La Unidad será el primer punto de contacto en caso de acoso y hostigamiento sexual.

Funciones de la Unidad en materia de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual

Artículo 17. En esta materia la Unidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Difundir información precisa para la prevención del hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral;
- II. Promover el desarrollo de una cultura de prevención y denuncia;
- III. Atender y proporcionar información, orientación y asesoría;
- IV. Proteger la integridad, derechos humanos y laborales de las víctimas; e
- V. Instrumentar los mecanismos y procedimientos necesarios para el tratamiento de cualquier queja que se presente dando inicio al Protocolo respectivo y conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México se dará vista al Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DIRECTORIO

PRESIDENCIA

Jorge Olvera García

CONSEJEROS CIUDADANOS

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Justino Reséndiz Quezada

Leticia Bravo Sánchez

Verónica Gómez Cerón

Carolina Santos Segundo

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

José Benjamín Bernal Suárez

SECRETARÍA GENERAL

María del Rosario Mejía Ayala

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Karla López Carbajal

UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Erick Segundo Mañón Arredondo

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Sheila Velázquez Londaiz

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Guadalupe Elisenda Domínguez Contreras

UNIDAD DE DIFUSIÓN DE LA CULTURA

Monica Monserrat Garfías González

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

María Fernanda González Ruiz

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Víctor Antonio Lemus Hernández

CENTRO DE ESTUDIOS

Gabriela Eugenia Lara Torres

SECRETARÍA PARTICULAR

Martín Arriaga Degollado

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Oficinas centrales, av. Dr. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C. P. 50010, Toluca, Estado de México.
Teléfono (722) 236 05 60.

VISITADURÍAS GENERALES Y ADJUNTAS

Visitaduría General sede Toluca, Visitaduría Adjunta de Atención a Violencia Escolar, Visitaduría Adjunta Contra la Discriminación, Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género, Visitaduría Adjunta de Atención a Periodistas y Comunicadores y Visitaduría Adjunta de Atención a la Trata de Personas y Desaparición Forzada, av. Dr. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C. P. 50010, Toluca, Estado de México. Teléfono: (722) 236 05 60.

Visitaduría Adjunta Tejupilco, calle Sor Juana Inés de la Cruz, núm. 69, col. México 68, C. P. 51406, Tejupilco, Estado de México. Teléfonos: (724) 267 01 46 y (722) 267 25 60.

Visitaduría Adjunta Huehuetoca y Visitaduría Adjunta de Atención a Personas Migrantes, av. Prolongación Benito Juárez, s/n, Barrio Puente Grande, C. P. 54680, Huehuetoca, Estado de México. Teléfono: (59) 39 18 09 31.

Visitaduría General sede Tlalnepantla, Cuauhtémoc, núm. 311, col. La Romana, C. P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Teléfonos: (55) 16 65 60 68 y (722) 53 90 94 47.

Visitaduría Adjunta Cuautitlán Izcalli, av. La Súper, s/n, (instalaciones de Operagua), col. Centro Urbano, C. P. 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Teléfono: (55) 11 13 46 24.

Visitaduría General sede Chalco, calle Francisco Javier Mina, núm. 35, Barrio La Conchita, C. P. 56600, Chalco, Estado de México. Teléfonos: (55) 15 51 15 90 y (55) 26 32 59 74.

Visitaduría General sede Nezahualcóyotl, av. José Vicente Villada, núm. 202, col. Metropolitana, tercera sección, C. P. 57750, Nezahualcóyotl, Estado de México. Teléfonos: (55) 57 97 45 07 y 26 19 97 31.

Visitaduría Adjunta Texcoco, calle 2 de marzo, núm. 803, col. El Carmen, C. P. 56160, Texcoco, Estado de México. Teléfono: (59) 59 55 73 81.

Visitaduría General sede Ecatepec, av. Morelos, núm. 21, esq. Río Balsas, col. Boulevares, C. P. 55020, Ecatepec de Morelos, Estado de México.
Teléfonos: (55) 11 15 58 54 y (55) 11 15 68 52.

Visitaduría Adjunta Tecámac, calle del Rosario, s/n, col. Centro, C. P. 55740, Tecámac, Estado de México. Teléfono: (55) 59 34 39 25.

Visitaduría General sede Naucalpan y Visitaduría Adjunta de Atención Empresarial, calle Canadá, núm. 98, esquina Norteamérica, segunda sección, col. Las Américas, C. P. 53040, Naucalpan, Estado de México. Teléfonos: (55) 62 37 78 13 y (55) 62 85 99 30.

Visitaduría General sede Atlacomulco, calle Luis Donaldo Colosio Murrieta, núm. 403, col. Cuatro Milpas, C. P. 50450, Atlacomulco, Estado de México.
Teléfonos: (712) 123 52 00 y (712) 104 22 71.

Visitaduría General de Supervisión Penitenciaria, av. Dr. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C. P. 50010, Toluca, Estado de México.
Teléfono: (722) 236 05 60.

Visitaduría General sede Tenango del Valle, calle Hermenegildo Galeana, núm. 106, col. Centro, C. P. 52300, Tenango del Valle, Estado de México.
Teléfonos: (717) 144 01 24 y (717) 144 18 33.

Visitaduría General sede Cuautitlán, Cedros, núm. 15, esquina Ciprés, col. Los Morales, C. P. 54800, Cuautitlán, Estado de México.
Teléfonos: (55) 26 20 14 00 y (55) 26 20 09 63.

Visitaduría Adjunta Tultitlán, Francisco Villa, s/n (segundo piso), col. Barrio de los Reyes, C. P. 54900, Tultitlán, Estado de México. Teléfono: (55) 58 88 03 03.

Visitaduría Adjunta Zumpango, boulevard Melchor Ocampo, núm. 120, local 6, Barrio de Santiago, primera sección, C. P. 55600, Zumpango, Estado de México.
Teléfono: (59) 11 00 69 32

Centro de Mediación y Conciliación, Belisario Domínguez, núm. 3, planta alta col. La Mota, C. P. 52000, Lerma, Estado de México. Teléfono: (722) 624 25 01.

www.codhem.org.mx
Lada sin costo 800 999 4000





www.codhem.org.mx



codhem_oficial
jorge_olverag



@CODHEM
@JorgeOlveraG



CODHEM (OFICIAL)
Jorge Olvera Garcia



CODHEM